

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1080
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE
BELALCÁZAR – AGROPEBEL -
Demandado: ARLEY MARIA TREJOS
Radicado: 170884089001-2022-00167-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL -, en contra del señor ARLEY MARIA TREJOS, por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 125

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1084
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ TORO
Radicado: 170884089001-2022-00153-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

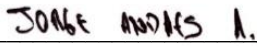
Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR - AGROPEBEL-, en contra del señor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ TORO, por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS POR ESTADO No. 125 DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR HOY: <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>  JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1082
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ
Demandado: ESNEDA ARIAS GONZALEZ
Radicado: 170884089001-2022-00161-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, en contra de la señora ESNEDA ARIAS GONZALEZ,

por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 125

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1081
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ
Demandado: HUGO RESTREPO SIERRA
Radicado: 170884089001-2022-00160-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, en contra del señor HUGO RESTREPO SIERRA, por

pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 125

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1078
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ
Demandado: RICARDO ERNESTO RESTREPO ORTIZ
Radicado: 170884089001-2022-00158-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, en contra del señor RICARDO ERNESTO RESTREPO

ORTIZ, por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



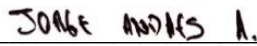
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 125

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**



JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 21 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1083
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ
Demandado: SAMUEL ADOLFO AGUIRRE ARIAS
Radicado: 170884089001-2022-00159-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, en contra del señor SAMUEL ADOLFO AGUIRRE

ARIAS, por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 125

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**



JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario